

Rad No. 26-240-119705

Barranquilla, 24/04/2026

Señor(a)  
YENIS CECILIA MARTINEZ FANDIÑO  
Carrera 27 no. 44 - 45 piso 2 apartamento 2  
Soledad

Contrato: 66297112

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención el día 4 de abril de 2026, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada el día sábado se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir, el día 6 de abril de 2026, radicada bajo el No. 239310495, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 27 No. 44 - 45 Piso 2 Apto 2 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado En el marzo de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se hace necesario pronunciarse sobre el consumo facturado en el mes de febrero de 2026.

### **Consumo de febrero de 2026.**

Verificada la facturación No. 2165736383, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de febrero de 2026, de los 22 metros cúbicos cobrados, se facturaron 21 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 9 de abril de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$34.606.00, por concepto de consumo correspondiente a 21 metros cúbicos, cobrado de más en la facturación del mes de febrero de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. K-2974479-15, en nuestra base de datos, dejando la lectura en 846 metros cúbicos.

### **Consumo de marzo de 2026.**

Verificada la facturación No. 2167233085, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de marzo de 2026, de los 10 metros cúbicos cobrados, se facturaron 8 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 09 de abril de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$12.180.00, por concepto de consumo correspondiente a los 8 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de marzo de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. K-2974479-15, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73  
239310495